

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diestral Servicios 21, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.579/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 36 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ángel Algovia Pizarro, contra la empresa “Serviauto Torrejón, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 14 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Ángel Algovia Pizarro, contra “Serviauto Torrejón, Sociedad Anónima”, por un importe de 38.178 euros de principal, más 3.800 euros y 2.290 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

Líbrese testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas

físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2806, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los ingresos que se produzcan, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1.H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda a fin de localizar bienes y derechos titularidad de la parte ejecutada, diligenciándose a través del Servicio de Apoyo del Decanato de esta ciudad.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serviauto Torrejón, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.366/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Yiviola Colmenares Moreno, don Alexander Rodríguez Carmona, don Gerney Enrique Ramírez Revelo, don Miguel Ángel Cerna Alvarado, contra las empresas “Radio Mundial FM, Sociedad Limitada”, “Giroexpres, Sociedad Anónima”, “Telemedia Capital, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 30 de abril de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Sandra Yiviola Colmenares Moreno, don Alexander Rodríguez Carmona, don Gerney Enrique Ramírez Revelo, don Miguel Ángel Cerna Alvarado, contra “Radio Mundial FM, Sociedad Limitada”, “Giroexpres, Sociedad Anónima”, “Telemedia Capital, Sociedad Anónima”, por un importe de 55.899,39 euros de principal más 5.589,94 euros y 4.192,45 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de las demandadas.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios

para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2807/0000/64/0081/09, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Radio Mundial FM, Sociedad Limitada”, “Griexpress, Sociedad Anónima”, y “Telemedia Capital, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/25.025/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 295 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alcívar Vicente Correa Briceño, don Julián Lozano García, don Carlos Vinicio Villares Palacios, don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza, don Celso Neptali Clavijo Ainuca, don Juan Carlos Crespo García, don José Huancas Ramírez, don Pedro Pablo Pantoja Carmena, don Hilber Salomón Morales Garotalo, don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, don José Manuel Guerrero Carmena, don Lenin James Pérez Ruiz, don Domingo Romero del Águila, don Jorge Hemógenes Morocho, don Ernesto Pinto

Gómez, don Marcelino Fernández Tabero, don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes, don Sixto Daniel Gómez Zambrano y don Lino Magán Velasco, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia número 331 de 2009, de fecha 6 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Alcívar Vicente Correa Briceño, don Julián Lozano García, don Carlos Vinicio Villares Palacios, don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza, don Celso Neptali Clavijo Ainuca, don Juan Carlos Crespo García, don José Huancas Ramírez, don Pedro Pablo Pantoja Carmena, don Hilber Salomón Morales Garotalo, don Aníbal Oswaldo Mena Salazar, don José Manuel Guerrero Carmena, don Lenin James Pérez Ruiz, don Domingo Romero del Águila, don Jorge Hemógenes Morocho, don Ernesto Pinto Gómez, don Marcelino Fernández Tabero, don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes, don Sixto Daniel Gómez Zambrano y don Lino Magán Velasco, en materia de despido contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido, de los referidos actores, condenando a la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, a abonarles las siguientes indemnizaciones:

A don Alcívar Vicente Correa Briceño: 10.873,7 euros.

A don Julián Lozano García: 13.538,63 euros.

A don Carlos Vinicio Villares Palacios: 1.513,38 euros.

A don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza: 3.443,8 euros.

A don Celso Neptali Clavijo Ainuca: 5.474,7 euros.

A don Juan Carlos Crespo García: 11.028,9 euros.

A don José Huancas Ramírez: 11.407,5 euros.

A don Pedro Pablo Pantoja Carmena: 5.017,5 euros.

A don Hilber Salomón Morales Garotalo: 11.063,92 euros.

A don Aníbal Oswaldo Mena Salazar: 5.025,84 euros.

A don José Manuel Guerrero Carmena: 12.635,91 euros.

A don Lenin James Pérez Ruiz: 11.063,92 euros.

A don Domingo Romero del Águila: 5.850 euros.

A don Jorge Hemógenes Morocho: 9.138,69 euros.

A don Ernesto Pinto Gómez: 9.968,4 euros.

A don Marcelino Fernández Tabero: 1.497,15 euros.

A don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes: 9.906,08 euros.

A don Sixto Daniel Gómez Zambrano: 5.404 euros.

A don Lino Magán Velasco: 12.086,9 euros.

Más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (16 de enero de 2009), a la fecha de la presente resolución, que ascienden a las siguientes cantidades:

A don Alcívar Vicente Correa Briceño (56,05 euros por día): 9.584,55 euros.

A don Julián Lozano García (62,39 euros por día): 10.668,69 euros.

A don Carlos Vinicio Villares Palacios (45,86 euros por día): 7.842,06 euros.

A don Fausto Leopoldo Jimbro Espinoza (51,40 euros por día): 8.789,4 euros.

A don Celso Neptali Clavijo Ainuca (49,77 euros por día): 8.510,67 euros.

A don Juan Carlos Crespo García (56,85 euros por día): 9.721,35 euros.

A don José Huancas Ramírez (50,70 euros por día): 8.669,7 euros.

A don Pedro Pablo Pantoja Carmena (55,75 euros por día): 9.533,25 euros.

A don Hilber Salomón Morales Garotalo (60,13 euros por día): 10.282,23 euros.

A don Aníbal Oswaldo Mena Salazar (58,44 euros por día): 9.993,24 euros.

A don José Manuel Guerrero Carmena (58,23 euros por día): 9.957,33 euros.

A don Lenin James Pérez Ruiz (60,13 euros por día): 10.282,23 euros.

A don Domingo Romero del Águila (55,19 euros por día): 9.437,49 euros.

A don Jorge Hemógenes Morocho (48,87 euros por día): 8.356,77 euros.

A don Ernesto Pinto Gómez (55,38 euros por día): 9.469,98 euros.

A don Marcelino Fernández Tabero (55,44 euros por día): 9.480,24 euros.

A don Patricio Bernardo Quinaluisa Bazantes (49,04 euros por día): 8.385,84 euros.

A don Sixto Daniel Gómez Zambrano (48,25 euros por día): 8.250,75 euros.

A don Lino Magán Velasco (55,70 euros por día): 9.524,7 euros.

Declarando extinguida la relación laboral que unía las partes con efectos de 6 de julio de 2009.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2809 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.